

29 de junio, y 442/1981 de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se proponen cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme el artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Anastasio de Gracia».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primera Junta Rectora del Patronato.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6479 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, así como el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jaime Salinas Bonmatí, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Don Esteban Pujals Fontrodona.

Don Antonio García Berrio.

Don Valentin García Yebra.

Don Eustaquio Barjau Riu.

Don Juan Eduardo Zúñiga.

Doña Edith Sandor.

Don Aurelio Rauta.

Actuó como Secretario del Jurado, sin voto, el Subdirector general del Libro, don Germán Porrás Ojalba.

Segundo.—El Jurado calificador acordó, por mayoría, conceder el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, en su modalidad de Autores anteriores nacidos con anterioridad a 1800, a Dan Munteanu por su traducción al rumano del «Guzmán de Alfarache», de Mateo Alemán; y por unanimidad, acordó conceder el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984, en la modalidad de Autores nacidos con posterioridad a 1800, a Fritz Vogelsang, por su traducción al alemán de las obras «La guerra carlista», «Mareas de Carnaval» y «Comedias bárbaras», de Valle Inclán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director general, Jaime Salinas Bonmatí.

TRIBUNAL DE CUENTAS

6480

INFORME de 19 de diciembre de 1984 de ampliación del Tribunal de Cuentas en relación con el informe sobre la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, en cumplimiento de la resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982—, mediante resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal, en el apartado VI de la misma, para que éste:

«... emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

- Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público y su cuantía.
- Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el periodo a que se contrae el informe del Tribunal».

Respecto de estos puntos este Tribunal informa:

a) De la fiscalización de la «Agencia Efe, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978 a 1982, según informe de este Tribunal de 29 de febrero de 1984, y una vez oído el Ministerio Fiscal, no se deduce la existencia de perjuicios económicos o menoscabo de caudales o efectos públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

b) De la fiscalización realizada se deduce que se han infringido los siguientes preceptos legales:

1. Artículo 89 de la Ley General Presupuestaria, en relación con los artículos 87 y 88 de dicho texto legal, en cuanto no consta la presentación y aprobación por el Gobierno de los programas de actuación, inversiones y financiación de los ejercicios de 1979 y 1980.

2. Artículo 87.5 de la Ley General Presupuestaria, en tanto que las variaciones de las inversiones contenidas en los presupuestos de capital han de ser aprobadas por el Gobierno.

3. Artículo 8 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por mantener acciones pendientes de suscripción una vez finalizado el periodo legalmente establecido para la suscripción de ampliaciones de capital. En consecuencia, la estructura accionarial que resulta de la aplicación de la legalidad vigente contraviene lo dispuesto en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales.

4. Artículo 104.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en cuanto no ha amortizado sus inmuebles con anterioridad a 1979.

5. Artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, ya que obliga a justificar la aplicación de los fondos percibidos que correspondan a subvenciones en favor de Entidades públicas o privadas.

6. Artículos 33 y 37 del Código de Comercio, ya que no lleva la «Agencia Efe» un libro de Inventarios y Balances que recoja anualmente el inventario.

7. Artículos 104 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 127 de la Ley General Presupuestaria, en virtud de la realización en 1978 de un asiento irregular de revaloración del archivo gráfico por 250 millones de pesetas, ya que no se cumple el principio del precio de adquisición como criterio de valoración obligado tanto para las Sociedades privadas como para las estatales sometidas al plan general de contabilidad.

8. Artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en cuanto que la contabilidad ha de reflejar con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad, y de ahí los ajustes contables que este Tribunal estima necesario se realicen al efecto, tal como se hace constar en el informe original.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la resolución señalada.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.